



XXV. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE INSCRIPCION, REGISTRO Y CENSO DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Artículo 1º.

De acuerdo con lo establecido en los artículo 4º y 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en conformidad con los artículo 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la Prestación del Servicio de Inscripción, Registro y Censo de animales potencialmente peligrosos.

Artículo 2º. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa, la tramitación y resolución de los siguientes expedientes administrativos de competencia local:

- a) Por el servicio de expedición o renovación de la licencia administrativa, y la inscripción en el registro municipal de animales potencialmente peligrosos.

Artículo 3º. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la actuación administrativa constitutiva del hecho imponible.

Artículo 4º. Cuota Tributaria

La cuota se determinará por las siguientes cantidades fijas y de carácter irreductible:

SERVICIO SOLICITADO	CUOTA TRIBUTARIA
Expedición/Renovación licencia municipal para la tenencia de animales potencialmente peligrosos	40 EUROS
Inscripción en el registro municipal de animales potencialmente peligrosos.	18 EUROS

Artículo 5º. Exenciones

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley General Tributaria no se reconocen otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.



RIVAS VACIAMADRID

Hacienda
Gestión Tributaria

Artículo 6º. Devengo

La presente tasa se devengará, y por tanto nace la obligación de contribuir, cuando se presente la solicitud de prestación del servicio.

Artículo 7º. Normas de Gestión y Pago de la Deuda Tributaria

De conformidad con los artículos 26 y 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y con el fin de garantizar en todo caso los derechos de la Administración, toda solicitud de prestación de servicio para que pueda ser admitida a trámite deberá acompañarse de un justificante del depósito previo de la deuda tributaria correspondiente, exigiéndose ésta en régimen de autoliquidación.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público o la actividad administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 8. Infracciones y Sanciones.-

Se estará a lo dispuesto sobre la materia en la normativa vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal ha sido aprobada por acuerdo de Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 22 de marzo de 2013, y entrará en vigor el día siguiente de su publicación, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.